Año económico de 1878-79. JUEVES 26 DE SETIEMBRE. Número 74.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Ríofrio sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, que continúan en el Real Sitio de San Lorenzo.

(Gaceta núm. 256).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Habiendo caido en desuso las disposiciones consignadas en la Real órden de 22 de Agosto de 1847, que tuvo por objeto garantir en lo posible la compra-venta y el cambio de caballerías; rigiendo actualmente en este asunto prácticas contradictorias establecidas por los Gobernadores civiles con aplicacion á las circunstancias de sus respectivas provincias, y haciéndose necesario dictar una medida de carácter general que evite á muchas personas dedicadas de buena fé al ejercicio de aquella industria los perjuicios que hoy les ocasiona la variedad de procedimientos adoptados, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que á los 30 dias de la publicacion de esta circular en la Gaceta empiece á regir lo siguiente:

1.° Los gitanos, chalanes y demás personas dedicadas ordinariamente á la compra, venta y cambio de caballerías necesitarán ir provistos de cédula de empadronamiento y de la patente expedida por la respectiva Administracion económica en que se les autorice á ejercer su industria.

2.° Llevarán además por cada caballería que pretendan ceder en venta ó en cambio una guia arreglada al modelo adjunto, en que se expresen la clase, procedencia, edad, hierro y señas de aquella.

Verificada la venta ó el cambio, se anotará así en el expresado documento, y este será entregado como resguardo al adquirente de la caballería.

3.° Las mencionadas guias y las anotaciones que requieran los contratos que se verifiquen serán autorizadas en las capitales de provincia por un Inspector de Orden público, y en los demás pueblos por el Alcalde ó por uno de sus agentes en quien delegue la ejecucion de este servicio.

El funcionario público que autorice tales documentos cuidará de estampar en los mismos al lado de su firma el sello de su respectiva dependencia, y tomará razon de lo actuado en un libro-registro expresamente destinado al objeto, cuyas hojas estarán foliadas, debiendo rubricar y sellar la primera el Gobernador ó el Alcalde respectivamente.

4.° Todo traficante de caballerías á quien se encontrare por la Guardia civil ó por cualesquiera otros agentes de la Autoridad pública sin alguno de los documentos de que deba ir provisto con arreglo á esta circular será detenido y puesto á disposicion del Gobernador de la provincia con las caballerías que conduzca, procediéndose contra aquel á lo que hubiere lugar, y ordenándose el depósito de estas en la forma acostumbrada.

5.° Inmediatamente despues se publicarán en tres números consecutivos del Boletin oficial de la provincia las señas generales y particulares de las caballerías depositadas, llamando á las personas que se consideren con derecho á su reclamacion para que lo deduzcan en el término de 30 dias ante el Gobernador respectivo, y haciendo constar que pasado este término sin reclamacion alguna se procederá, prévia tasacion, á la venta de aquellas en subasta pública.

6.° Trascurrido el expresado término sin que nadie hubiere reclamado, se venderán las caballerías en pública licitacion, presidiendo el acto el funcionario á quien el Gobernador confiera su delegacion con tal objeto.

El producto de la venta ingresará como depósito en la Caja de la provincia, deduciéndose el importe de los gastos de tasacion y de cualesquiera otros que no hayan podido evitarse, todos debidamente justificados.

7.° Dentro de los seis meses siguientes al dia de la subasta todavía podrán alegar y justificar su derecho ante el Gobernador civil los dueños de las caballerías vendidas.

El expediente que al efecto se instruya pasará á informe de la Comision provincial y de la Administracion económica; y si ámbos dictámenes fuesen favorables á la reclamacion interpuesta, como tambien la providencia del Gobernador, esta será ejecutiva, y en su consecuencia se entregará inmediatamente al interesado la cantidad depositada.

No existiendo conformidad entre los referidos dictámenes, ó entre ellos y la providencia del Gobernador, se remitirá el expediente á este Ministerio para la resolucion que corresponda.

8.° Si en los seis meses posteriores á la venta de las caballerías en subasta pública no se hubiere presentado reclamacion alguna con arreglo á la disposicion anterior, se adjudicará al Estado la cantidad depositada,

dándose cuenta del asunto á los Ministerios de Hacienda y de la Gobernacion.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

PROVINCIA DE..... **PUEBLO DE.....**

GUIA.

Número de órden.....

SEÑAS GENERALES DE LA CABALLERÍA.	
Clase..... Edad..... Pelo..... Alzada..... Hierro.....	F. de T., vecino de....., provincia de....., segun su cédula de empadronamiento, número....., expedida en....., ha vendido (ó cedido en cambio) una mula (ó la caballería que sea) reseñada al márgen á D. de S., vecino de....., provincia de....., cuya cédula con el número....., fué dada en....., comprometiéndose el primero á responder de la legalidad del expresado contrato. Fecha.
	Firma y sello del funcionario que autorice el documento. — *Firma del vendedor F. de T., y si no supiese escribir, la de un testigo á su ruego.*

(A CONTINUACION.)

SEÑAS PARTICULARES.	
	D. de S., vecino de....., dueño de la mula reseñada al márgen, la vende (ó da en cambio) á M. de R., vecino de....., á quien hace entrega de esta guia, obligándose á responder de la legalidad del contrato. Fecha.
	Firma y sello del funcionario público. — *Firma del vendedor D. de S. ó la de un testigo á su ruego.*

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en circular de 19 del actual dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice de Real órden con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cádiz lo que sigue:

El plazo de tres meses que fija la Real órden circular de 3 de Agosto último para poder proponer recursos especiales, solo se refiere á los Ayuntamientos que hagan propuestas para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del actual año económico, y no á los que, como el de Prado del Rey se vean en la necesidad de formar un presupuesto extraordinario cuando quede liquidado definitivamente lo que adeudan al Tesoro.

De Real órden comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Orense Setiembre 25 de 1878.

El Gobernador,

Bartolomé Molina.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Vicente Dieguez, Juez accidental del partido de Carballino.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Camilo Rodriguez Vila, de 21 años de edad, soltero, natural y vecino de Señorin, en este partido, á fin de que dentro del término de diez dias comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resulten en causa sobre hurto de cabritos; prevenido de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Carballino 18 de Setiembre de 1878.—Vicente Dieguez.— Por mandado de S. S., Camilo M. Ramos.

Don Celestino Arias Ulloa Gago, Juez de primera instancia de la villa y partido de Puenteareas.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Vazquez Arjonez, vecino de la parroquia de Pías, cuyas señas se expresan á continuacion para que dentro del preciso termino de 15 dias, contados desde la insercion del presente en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra él se instruye por lesiones á su convecina Benita Nogueira Pergarin; apercibido de que en defecto le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puenteareas á 11 de Setiembre de 1878. —Celestino Arias Ulloa Gago.—De órden de S. S., Joaquin Garrido.

Señas personales de Antonio Vazquez.

Edad de 25 á 26 años.
Estatura regular.
Nariz id.
Pelo castaño oscuro.
Ojos id.
Cara larga.
Gasta patillas.
Viste chaqueta, pantalon y chaleco de paño negro usado.
Sombrero hongo de paño negro.
Camisa blanca de algodon.
Calza botas de becerro negras.

Don Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia del partido de Lalin.

Por el presente edicto que se fije á la puerta exterior del local de audiencia de este Juzgado é inserte en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, exhorto á todas las autoridades, fuerza de la Guardia civil é individuos de la policía judicial, para que teniendo noticia de la persona ó personas, en cuyo poder se hallaren todos ó parte de los efectos robados que se expresan á continuacion, procedan á la ocupacion de estos y á la detencion de aquellas, remitiéndolos á disposicion de este Juzgado. Pues así lo acordé en sumario que me hallo instruyendo sobre robo ejecutado el dia 12 del actual á Agustin Bendoiro y otros, de regreso de la féria de Golada.

Dado en Lalin á 18 de Setiembre de 1878.—Luis Gomez Seara. —Ldo. José Gil Mein.

Efectos robados.

A Agustin Bendoiro de 15 á 16 duros en plata y cobre.

Un reloj de London de plata, esfera descubierta, la mano de oro.

A Francisco Bendoiro 8 duros y 13 reales y de estos 100 en una moneda de oro, un reloj London montado en rubíes, de plata la sobre caja, de concha, tapadera de lata en lugar de cristal; una chaqueta de chinchilla en mediano uso, negra, con forro de tartan americano; un cortaplumas con tres hojas y serroncito; un pañuelo blanco de hilo; cuatro cigarros y una fosforera de lata.

A José Failde cuatro duros y medio en plata y calderilla.

A Andrés Muiños de 20 á 22 duros en plata y calderilla.

Es copia, Ldo. José Gil Mein.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE J. M. RAMOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

Continuacion. (1)

9.° Pérdida completa de los órganos genitales externos.

10. Mutilacion de una ó de ambas extremidades inferiores que cuando menos consista en la pérdida de un pié.

11. Cojera que dependa de la designaldad de longitud de las extremidades inferiores, y consista cuando menos en 12 centímetros de diferencia.

CLASE SEGUNDA.

Inutilidades físicas que deberán ser declaradas por los Facultativos, atendiendo solo á lo que resulte del acto del reconocimiento, y que causarán la exencion del servicio en el Ejército y en la Marina ante las Cajas de recluta ó las Comisiones provinciales.

ÓRDEN PRIMERO.

Defectos físicos, estados patológicos generales y enfermedades constitucionales.

12. Insuficiencia del desarrollo general orgánico con ausencia absoluta de los signos de la pubertad.

13. Debilidad general muy graduada, consecutiva á enfermedades graves ó de larga duracion.

14. Escrofulismo con manifestaciones múltiples de los sistemas cutáneo, linfático y óseo.

15. Sífilis caracterizada por formas graves terciarias y viscerales.

16. Caquexia escorbútica.

17. Herpetismo con manifestaciones de aspecto repugnante en la piel, que ocupen gran parte del tronco ó de las extremidades, ó con lesiones viscerales.

18. Reumatismo crónico con lesiones viscerales.

19. Cáncer externo bien caracterizado, cualquiera que sea el sitio que ocupe.

ÓRDEN SEGUNDO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato nervioso cerebro-espinal.

20. Desarrollo excesivo de toda la cabeza con ó sin deformidad de la misma, ó deformidad de una de sus principales partes.

21. Lesiones del cráneo procedentes de heridas extensas, de depresion ó hundimiento de los huesos ó de su exfoliacion ó extraccion, con alteracion de las funciones del encéfalo.

22. Cáries extensa de cualquiera de los huesos del cráneo, físicamente demostrable.

23. Necrósis extensa de uno ó mas de los huesos del cráneo, físicamente demostrable.

24. Hérnia ó hérnias del celebro ó del cerebelo.

25. Hidrocéfalo crónico.

26. Hidro-raquis.

ÓRDEN TERCERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.

27. Anquiloblélaron, ó sea union preternatural y permanente, total ó parcial de los bordes libres de los párpados entre sí, que impida la mayor parte de la vision en ambos ojos ó la imposibilite por completo.

28. Simbléfaron, ó sea adherencia de uno de los dos párpados al globo del ojo, que impida la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo en ambos ojos.

29. Cicatrices con pérdida de sustancia de los párpados que alteren sus funciones dificultando la vision ó imposibilitándola en ambos ojos.

30. Entropion, ectropion, distiquiasis, triquiasis que determinen y sostengan oftalmia crónica y permanente.

31. Ptherigion que se extienda hasta el centro de ambas córneas dificultando la mayor parte de la vision ó impidiéndola por completo.

32. Opacidades, pannus, albugos, leucomas y manchas de las córneas que por estar situados delante del espacio ó campo pupilar impidan en su mayor parte ó imposibiliten por completo la vision en ambos ojos.

33. Estafiloma en ambas córneas.

34. Sinequias anteriores ó posteriores, ó sea adherencias de los iris á la cara posterior de las córneas ó á la anterior de las cápsulas de los cristalinos que impidan en su mayor parte la vision ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.

35. Atresia ú oclusion de ambas pupilas.

36. Hidroftalmia doble ó sea hidropesía del globo ocular en ambos lados.

37. Glaucoma en ambos ojos.

38. Hemoftalmia doble, ó sea coleccion de sangre en las cámaras de los ojos, permanente, y que impida la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo en ambos ojos.

39. Hipopion en ambos lados que impida la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo.

40. Catarata en ambos ojos.

41. Atrofia considerable del globo ocular en ambos lados.

42. Exoftalmia permanente, ó sea procidencia ó salida permanente de uno ó de ambos globos oculares fuera de su órbita respectiva.

43. Cáries de cualquiera de las paredes orbitarias comprobada por exploracion directa.

44. Necrósis de cualquiera de las paredes orbitarias comprobada por exploracion directa.

45. Tumores voluminosos de las paredes orbitarias ó de los órganos contenidos en las órbitas, que perturben notablemente la vision, la dificulten en su mayor parte ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.

46. Pérdida de la mayor parte, ó imposibilidad completa de la vision, que dependa de la existencia, en cada uno de los ojos, de alguno de los defectos ó enfermedades incluidos como dobles en este órden.

ÓRDEN CUARTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audicion.

47. Cáries ó necrosis de los huesos de ambos oidos comprobada por exploracion directa y acompañada de supuracion característica.

ÓRDEN QUINTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

48. Falta ó pérdida total ó de la mayor parte de cualquiera de los lábios, que dificulte notablemente la libre emision de la palabra.

49. Cicatriz ó cicatrices extensas de los lábios ó carrillos con pérdida de sustancia ó retraccion de tejidos, que dificulten en sumo grado ó imposibiliten las funciones de estos órganos.

50. Tumores eréctiles voluminosos y otras escrecencias de los lábios ó de las encias, que por su tamaño dificulten notablemente la masticacion ó la palabra.

51. Division, pérdida ó falta total ó parcial considerable del paladar, que dificulten la deglucion ó alteren notablemente la emision de la palabra.

52. Pérdida ó falta parcial de la lengua, que dificulte en sumo grado la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

53. Adherencias anormales de la lengua á las partes inmediatas, que dificulten en sumo grado la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

54. Falta ó pérdida total ó parcial, deformidades considerables, fracturas no consolidadas ó las consolidadas viciosamente de cualquiera de las mandíbulas, que dificulten notablemente la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

55. Cáries ó necrósis extensas de cualquiera de los maxilares superiores ó inferior, ó de los palatinos, comprobadas por exploracion directa.

56. Fístula ó fístulas de la glándula parótida, del conducto de Stenon, de las sub-maxilares, del exófago, del estómago, del hígado, de los intestinos y del ano.

57. Hérnia ó hernias de las vísceras abdominales de todas especies y graduaciones.

58. Procidencia permanente é irreducible del recto.

59. Pólipos fibrosos de gran volúmen y tumores fungosos con la misma condicion, que tengan su asiento en el recto ó el ano.

60. Tumores hemorroidales externos, voluminosos é irreducibles.

61. Infartos voluminosos del hígado, del bazo ó del páncreas con trastorno de la respiracion ó de la nutricion.

62. Ascitis, ó sea hidropesía del vientre.

ÓRDEN SEXTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anejos.

63. Deformidad congénita ó accidental de la nariz ó falta ó pérdida parcial de la misma ó de las partes que forman las fosas nasales, senos maxilares ó frontales que alteren considerablemente la voz ó dificulten notablemente la respiracion.

64. Lupus ulceroso profundo de la nariz.

65. Cáries ó necrósis extensas de los cartílagos ó huesos de la nariz ó de los que forman los senos frontales ó maxilares, comprobadas por exploracion directa.

66. Cáries ó necrósis del hueso hyoides ó de los cartílagos de la laringe ó de la tráquea, comprobadas por exploracion directa.

67. Deformidades notables del torax, que dificulten la circulacion ó la respiracion, entorpezcan considerablemente los movimientos del tronco, ó imposibiliten el uso de las prendas de equipo y vestuario.

68. Jorobas, jibosidades ó corvaduras anterior, posterior ó laterales del espinazo ó columna vertebral, que dificulten de una manera evidente la respiracion

(1) Véase el número anterior

ó la circulacion, entorpezcan ó perturben los movimientos normales del tronco ó imposibiliten el uso regular de las prendas de equipo y vestuario.

69. Fracturas de las vértebras ó de las costillas, sin consolidar y las consolidadas viciosamente con lesion de la respiracion ó de los movimientos del tronco.

70. Dislocacion de las vértebras ó de las costillas, con lesion de la respiracion ó de los movimientos del tronco y del espinazo.

71. Cáries ó necrósis de las vértebras, de las costillas ó del esternon, comprobadas por exploracion directa ó caracterizadas por síntomas objetivos.

72. Hidrotorax ó empiema, bien caracterizados.

73. Fistula ó fistulas de la laringe ó de la tráquea con alteracion de la voz ó de la respiracion.

74. Fistula ó fistulas en las paredes torácicas.

75. Hérnia ó hérnias de los órganos contenidos en la cavidad del torax, de todas especies y gradaciones.

76. Aneurismas en el cuello ó en los miembros torácicos ó abdominales.

77. Tumores erectiles ó fungosos de mucho volúmen, cualquiera que sea la region que ocupen.

78. Tisis laringea ó pulmonar confirmadas.

79. Lesiones orgánicas del corazon ó de los grandes vasos que evidentemente dificulten ó trastornen la circulacion y la respiracion.

80. Varices voluminosas y en gran número de los miembros inferiores con marcada tendencia á la ulceracion.

ÓRDEN SÉTIMO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato génito-urinario.

81. Deformidad de los órganos de la generacion, impropiamente conocida con el nombre de hermafrodismo.

82. Epispadias, hipospadias ó pleurospadias situadas desde la parte media á la raiz del miembro viril.

83. Estrecheces orgánicas considerables y permanentes de la uretra, comprobadas por medio del cateterismo.

84. Fistulas urinarias véxico-cutáneas.

85. Estrofia de la vejiga.

86. Falta de los testes, con ausencia de los atributos de la virilidad.

87. Pérdida de ambos testes.

ÓRDEN OCTAVO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los tejidos cutáneo y celular.

88. Hidropesia general, ó sea anasarca, crónico.

89. Cicatrices extensas, que por la retraccion del tejido inodular, ó por las adherencias á los tejidos subyacentes imposibiliten la libre accion de los músculos y los movimientos de las articulaciones de importancia.

90. Lepra.

91. Elefantiasis.

92. Tiña favosa.

93. Pelagra.

94. Albinismo con fotofóbia permanente.

95. Tumores voluminosos que requieran para su curacion una operacion quirúrgica, sin la cual no pueda realizarse el libre ejercicio de las funciones encomendadas al órgano sobre el cual se apoyan, ó con el cual se relacionan.

96. Ulceras extensas y sostenidas por diátesis ó vicios especiales.

97. Obesidad general excesiva ó polisarcia que haga en extremo fatigosa la marcha del indivíduo, imposibilite la carrera y el uso de las prendas de equipo y vestuario, y el del armamento.

ÓRDEN NOVENO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema linfático y á los gánglios de este nombre.

98. Bócio voluminoso que dificulte la respiracion ó la circulacion, ó que imposibilite el uso de las prendas de vestuario con que en el Ejército se acostumbra á cubrir el cuello.

99. Escrófulas voluminosas y en gran número.

100. Escrófulas ulceradas en gran número.

101. Degeneracion tuberculosa de los gánglios ó vasos linfáticos, caracterizada por síntomas objetivos.

ÓRDEN DÉCIMO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

102. Desigualdad de longitud mayor de cinco centímetros de las extremidades inferiores, ó de cualquiera de las principales partes en que se dividen, con lesion importante de sus funciones.

103. Falta ó pérdida completa de cualquiera de los pulgares ó de los dedos gruesos del pié ó de dos ó mas dedos de una misma mano ó pié.

104. Dedo ó dedos supernumerarios que por su situacion estorben ó dificulten notablemente el uso de la mano ó del pié.

105. Atrofia considerable de toda una extremidad ó de cualquiera de sus principales partes con lesion importante de sus funciones.

106. Fractura ó fracturas de los huesos de las extremidades, sin consolidar, y las consolidadas con deformidad, y lesion de las funciones de los miembros á que pertenecen.

107. Luxaciones irreducibles de los principales huesos de las extremidades con lesion de las funciones de las mismas.

108. Artrocaces ó tumores blancos de las articulaciones de bastante importancia.

109. Tumores huesosos, perióstosis y exóstosis voluminosos de la pélvis ó de las extremidades que dificulten el ejercicio de las funciones de estas.

110. Cáries ó necrósis extensas y bien caracterizadas de los huesos de la pélvis ó de las extremidades.

111. Espina ventosa.

112. Osteosarcoma ó cáncer de los huesos.

113. Hidrartrosis ó hidropesía de las grandes articulaciones, crónica.

114. Anquilósis completa de las grandes articulaciones de las extremidades.

115. Raquitismo.

116. Seccion ó rotura de una ó mas masas musculares ó tendinosas sin restablecimiento de la continuidad ó con inserciones anormales y lesion de las funciones respectivas.

117. Gafedad, ó sea contractura ó flexion permanente de todos los dedos de una ó de ambas manos con deformacion consuntiva de los mismos.

118. Contracturas permanentes de los músculos que dan movimiento á las principales articulaciones de las extremidades.

119. Patizambo, ó sea desviacion muy graduada hácia dentro de las articulaciones femoro-tibio-rotulianas, formando las piernas un ángulo de separacion de ancha base inferior, con dificultad evidente de la progresion.

120. Desviacion muy graduada hácia dentro de las articulaciones tibio-tarsianas, de modo que la base de sustentacion esté en el borde plantar interno ó fuera de él, con dificultad evidente de la progresion.

121. Piés contrahechos ó deformes, conocidos con los nombres de varus, valgus, talus y equino, que hagan imposible el uso del calzado ordinario, entorpezcan la marcha y dificulten la carrera.

CLASE TERCERA.

Inutilidades físicas que deberán ser comprobadas y declaradas dentro del Ejército y de la Armada para causar la exencion del servicio de los soldados útiles condicionalmente.

ÓRDEN PRIMERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato nervioso cerebro espinal.

122. Imbecilidad confirmada.

123. Idiotismo.

124. Monomanía ó mania confirmadas y crónicas.

125. Demencia confirmada.

126. Vértigos prolongados y frecuentes.

127. Sonambulismo habitual.

128. Accidentes apoplectiformes frecuentes.

129. Epilépsia confirmada.

130. Temblor convulsivo general ó limitado á una extremidad ó á un órgano importante habitual.

131. Corea ó baile de San Vito, permanente.

132. Ataxia locomotriz.

133. Parálisis completas ó incompletas, generales ó parciales permanentes con lesion de funciones importantes para el servicio.

134. Catalépsia.

135. Flecmasias ó inflamaciones crónicas del cerebro, cerebelo, médula espinal ó de sus membranas.

136. Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la médula espinal ó de sus membranas.

ÓRDEN SEGUNDO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.

137. Blefaroptosis ó sea caida del párpado superior de los dos lados, permanente, que dificulte la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo.

138. Tumor lagrimal voluminoso y crónico.

139. Obstruccion permanente de los puntos y conductos lagrimales.

140. Fistula lagrimal crónica.

141. Ulceras rebeldes de las córneas.

142. Miopia ó sea cortedad de vista, que se caracterice por la posibilidad de leer á 35 centímetros de distancia en caractéres pequeños con lentes de los números 2 y 3, y distinguir objetos distantes con lentes del número 6, no pudiendo verificar lo uno y lo otro con los del núm. 18 ó con lentes planos.

(Se concluirá).